



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO,
CPS/001/LP/006/2011/PR
"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

LICITACIÓN PÚBLICA/
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
NÚMERO: RA/001/LP/006/2011/PR

NOSOTROS: FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA, mayor de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Secretario Privado de la Presidencia de la República, y designado para la firma de contratos en virtud del Acuerdo Ejecutivo número siete, de fecha seis del mes de Enero del año dos mil once, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en el carácter en que actúo y en representación de la Institución que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, GERMAN HERRERA BARAHONA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V.", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres

dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el servicio de agentes de seguridad, en turnos diurnos y nocturnos, de lunes a domingo, debidamente uniformados en las instalaciones, parques y alrededores de las siguientes dependencias, distribuidos de la manera siguiente: a) 

b) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER, ubicada a dos kilómetros de la calle que conduce a Sonsonate, en el desvío a FENADESAL, antes de Ateos, calle que conduce a Zapotitán y junto al Río Colón, Ex centro de capacitaciones de FUSAI, SEIS AGENTES DE SEXO FEMENINO, tres en turno diurno y tres en turno nocturno;

Versión Pública

Así mismo, cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y en las Bases de La Licitación. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será de Y

DÓLARES (\$. 00). El precio por cada agente es de, Y (\$ 00), al mes. Cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: 1) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/INCLUSIÓN SOCIAL, la cantidad de DÓLARES (\$. 00), monto que será cancelado de la siguiente manera: a)

b) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER, por medio de ocho cuotas mensuales de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$2,850.00), haciendo un total de mayo a diciembre de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$22,800.00);

Versión Pública

~~Todos los montos expresados en~~
Dólares de los Estados Unidos de América. Monto que se pagará de la forma siguiente: La Contratista presentará facturas originales a cobro, ante LA PRESIDENCIA las cuales serán de Consumidor Final, y se presentarán los primeros CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al mes en el que se hubiere prestado el servicio, estableciéndose el nombre de la dependencia a la cual se entrega el servicio o bien así: CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES (SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL), SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (INCLUSIÓN SOCIAL Y DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA). El trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES después de presentadas las respectivas facturas a cobro. EL PRECIO O MONTO ESTABLECIDO, Y QUE FUE OFERTADO POR LA CONTRATISTA, INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien

dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo contractual comprenderá desde el día uno de mayo, hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso, ambas fechas inclusive. Para las dependencias en que el servicio se reciba desde una fecha posterior, de acuerdo a los requerimientos de las mismas dependencias, el cobro del primer mes deberá ser proporcional al servicio efectivamente recibido. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este instrumento. IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El servicio contratado se prestará en las instalaciones relacionadas y localizadas en las direcciones consignadas en la Cláusula I, de este contrato. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos doce, literal "j", y ciento veintiuno de la LACAP. V. HORARIO Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS. LA CONTRATISTA, atenderá las solicitudes hechas por LA PRESIDENCIA, de lunes a domingo las 24 horas, pero los turnos de los agentes no podrán exceder de 12 horas continuas, por lo que deberá haber una rotación de elementos de una manera óptima para que las instalaciones no se vean desprotegidas en ningún momento. El servicio prestado consiste en: LA CONTRATISTA brindará el servicio de seguridad en las instalaciones,

-Asumiendo las siguientes responsabilidades: 1. Reglas generales: a) LA CONTRATISTA será responsable de resguardar en forma apropiada y efectiva el patrimonio de la institución, así como velar por mantener el orden y seguridad en las diferentes instalaciones donde se requiera el servicio; b) LA CONTRATISTA será responsable de suministrar y controlar que se mantenga en buen estado el armamento y equipo asignado a cada agente, tales como: armas de fuego, municiones, radios portátiles o teléfono móvil, en los casos donde el sistema de radio no funcione, silbato, lámparas, capas para lluvia, formularios para desarrollar su trabajo y cualquier otro implemento que sea utilizado por los vigilantes en el servicio que se preste; c) LA CONTRATISTA es responsable que los vigilantes permanezcan armados y con un medio de comunicación operacional, a fin de informar inmediatamente cuando exista alguna emergencia en el lugar en que se encuentren; d) La prestación laboral y social de los vigilantes, como asuetos, descansos, vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, seguro social, etcétera, será responsabilidad de la contratista; e) LA CONTRATISTA no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, comprometer o negociar bajo ningún concepto legal los derechos y obligaciones que le corresponden; f) LA CONTRATISTA será responsable que todo el personal de

seguridad y vigilancia destacado, cuente con una excelente conducta, sin vicios y que respete las normas de ética y moral en todo momento; si los jefes de bodegas y oficina central consideran que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente, y la empresa estará obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, se dará por terminado el contrato; g) LA CONTRATISTA deberá asignar supervisores de su empresa para coordinar y controlar al personal destacado, mediante visitas o comunicación DIARIA, los cuales deberán informar de inmediato cualquier novedad que detecten; h) Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los vigilantes asignados cubran más de un turno de DOCE (12) HORAS por lugar, debido a que si se expone a los vigilantes a jornadas extremas no podrán rendir bien el servicio de vigilancia; i) LA CONTRATISTA deberá rotar al personal cada TRES (3) MESES como mínimo, o cuando la Institución lo requiera, para evitar la familiaridad con los empleados y/o personas ajenas a la institución; j) El personal que prestará el servicio no debe ingerir bebidas alcohólicas ni consumir drogas en las instalaciones, parqueos y/o bodegas, ni presentarse bajo los efectos de la mismas; k) Es responsabilidad de los vigilantes mantener el orden y control en los estacionamientos de vehículos particulares y vehículos nacionales. Informar inmediatamente a la Gerencia Administrativa de la institución en caso suceda algún incidente, como choques, rayones, pérdida de herramientas y accesorios de los vehículos, lo que servirá para realizar las investigaciones del caso, para poder así deducir responsabilidades; de no informar en un periodo de veinticuatro (24) horas, la responsabilidad será de la empresa contratista, que tendrá que responder por los daños o pérdidas con su propio patrimonio; l) Se deberá atender de forma inmediata cualquier recomendación o corrección hecha por la Gerencia Administrativa; m) LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a la Gerencia Administrativa de las instituciones, cualquier novedad que se presente, en cualquier turno, y deberá presentar a más tardar veinticuatro (24) horas después, un informe detallado de la situación, indicando las acciones a tomar, como también las medidas que se utilizaron para solventar la situación y evitar así que se repitan; n) En caso de robo a las instalaciones, LA CONTRATISTA deberá investigar para deducir responsabilidades, y si hubo negligencia en el servicio brindado por su personal, deberá reponer lo robado en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del robo, caso contrario se deducirá del monto a pagar en el mes correspondiente, previa investigación; 2. Reglas Especiales Aplicables al Suministro para las oficinas

a efecto de salvaguardar la integridad física del personal ejecutivo y sus colaboradores,

resguardar todo tipo de mobiliario y equipo de oficina, lo cual motiva las siguientes NORMAS OPERATIVAS: a) Que en cada una de las instalaciones habrá un encargado de realizar diariamente rondas diurnas y nocturnas y controles en todo el perímetro e interior de las instalaciones; b) Por ningún motivo se podrán retirar en horas de servicio los vigilantes destacados en las oficinas; en caso de que la empresa retire personal en horas de trabajo deberá solicitar el permiso correspondiente a la Gerencia Administrativa, presentando al sustituto; c) Cuando el personal de oficina central labore tiempo extraordinario, será comunicado por la Gerencia Administrativa a los agentes de seguridad; d) Cuando personal operativo de empresas que prestan servicios de mantenimiento a la institución, en horas no laborales, necesite ingresar a las instalaciones, la Gerencia Administrativa proporcionará el listado de autorización respectivo para ingresar a las instalaciones; e) Siempre deberá permanecer un vigilante en la entrada principal de las oficinas centrales; f) Se prohíbe terminantemente la manipulación innecesaria de las armas de fuego; g) Se deberá llevar un control diario del ingreso y salida de vehículos con placa nacional. El vigilante anotará el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada a las oficinas centrales, así como verificar golpes o daños; h) Todo vehículo que transporte mobiliario, equipo de oficina y otros bienes, deberá entregar nota de autorización ya sea para retirar o ingresar lo referidos materiales; i) Por ningún motivo los vigilantes están autorizados a manejar, mover o extraer vehículos de la institución y/o vehículos particulares que queden estacionados en horas no laborales en las instalaciones.

b) El vigilante deberá mantenerse uniformado y en control de su arma, efectuando rondas periódicas en toda el área, y deberá estar provisto de medios de comunicación, ya sea radio portátil o teléfono celular, para informar en caso de emergencia y c) Llevará un libro bitácora de control diario, en donde anotará las entradas, salidas y motivo de visitas de las personas ajenas a la institución en las bodegas, identificándolas con el DUI y el carné de la empresa a que pertenecen, y al personal de la Secretaría de Inclusión Social / División de Asistencia Alimentaria (SIS/DAA), con el carné de la institución.

. VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe

de este contrato se hará con aplicación a la siguiente CIFRA PRESUPUESTARIA: 2011-0500-3-04-02-21-1-54306; 2011-0500-1-01-05-21-1-54306; 2011-0500-3-04-01-21-1-54306; y 2011-0500-1-02-02-21-1-54306. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍA. LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato", a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por una institución aseguradora o afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un periodo adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. IX. ADMINISTRACIÓN. En la relación administrativa del presente contrato serán Las Gerencias Administrativas de: a) SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (INCLUSIÓN SOCIAL y LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA),

las encargadas de administrar el contrato de seguridad y vigilancia para las instalaciones de distintas dependencias de la Presidencia de la República, deberán controlar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la empresa contratada. Asimismo, podrá emitir requerimientos de anomalías, haciéndolas del conocimiento del contratista para su resolución inmediata. X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA GERENCIA ADMINISTRATIVA de cada dependencia a la que se le prestará el servicio, en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XI. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. XII. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en el literal "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; b) Entrega de un suministro de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. XIII. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, La Presidencia tendrá un plazo de treinta días

hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y La Contratista se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

XIV. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, únicamente en aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. En tales casos, LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación código LP/006/2011/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías; i) Resolución de Adjudicación RA/001/LP/006/2011/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Presidencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable; y, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República.

XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, que en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA CONTRATISTA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe.

XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una

prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo, siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a un procedimiento arbitral bajo los siguientes parámetros: el arbitraje será de derecho; será institucional; el número de árbitros será de tres, cada parte elegirá uno y éstos seleccionarán al tercero, quien será el presidente del tribunal arbitral. En el caso que los árbitros nombrados no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero, lo nombrará el centro arbitral de la lista de sus árbitros, debiendo concurrir en él las siguientes características: no debe haber sido propuesto para árbitro por ninguna de las partes anteriormente y no debe tener vínculos profesionales, laborales o de cualquier índole con las partes; el lugar del arbitraje será en San Salvador; los costos serán absorbidos en igualdad de porcentajes por las partes; el idioma será el castellano; para lo no previsto en la presente cláusula se regirá por lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su respectivo Reglamento, o al Reglamento Interno del centro donde se desarrolle el arbitraje. XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las

partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo, número 21, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así los intereses de sus representados, ratificamos su contenido, en fe de cual FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

Francisco Cáceres



FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"

[Handwritten signature]

GERMAN FERRERA BARAHONA
COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE
SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
POR LA "CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dos del mes de mayo de dos mil once. Ante mí, SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA, de años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____



00001265

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Secretario Privado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; personería que doy fe por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número siete de fecha seis de enero del año dos mil once, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; que le concede facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúa y en representación de la Institución; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA" por una parte; y, GERMAN HERRERA BARAHONA, de años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número-

-y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva, de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V.", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria-

personería jurídica de la cual doy fe por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, e inscrita al número SEIS del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de enero de dos mil siete, en la cual consta que Compañía Salvadoreña de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, es una Sociedad de naturaleza anónima y capital variable, con domicilio especial en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es: la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, la representación de Empresas Comerciales, nacionales o extranjeras, la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sean estas de naturaleza bancaria, industrial, de instalaciones aeroportuarias, portuaria y la personal, entre otras. Que la administración de la sociedad corresponde a una Junta

Directiva electa en Asamblea General de Accionistas, integrada por tres directores propietarios con sus correspondientes suplentes que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director, quienes durarán en sus funciones cinco años; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de contratos como el presente; y, b) Certificación de Elección de Junta Directiva, emitida por Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual consta que en el Acta número Cincuenta y Cuatro de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil diez, punto dos, se Reestructuró la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado su persona electa para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, para el periodo de cinco años contados a partir de su nombramiento. Certificación inscrita al número VEINTINUEVE del libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, el día siete de enero del año en curso, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente, en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en siete hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el servicio de agentes de seguridad, en turnos diurnos y nocturnos, de lunes a domingo, debidamente uniformados en las instalaciones, parqueos y alrededores de las siguientes dependencias, distribuidos de la manera siguiente: :

/CIUDAD MUJERES ubicada dos
NOTARIO 15
ANTONIO QUINTANA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

20

00001266

kilómetros de la calle que conduce a Sonsonate, en el desvío a FENADESAL, antes de Ateos, calle que conduce a Zapotitán y junto al Río Colón, Ex centro de capacitaciones de FUSAI,

Versión Pública

Versión Pública

mismo, cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y en las Bases de La Licitación. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE

PAGO. El precio total del presente contrato será de F. Y
DÓLARES. El precio por cada agente es de,

Y
CINCO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR - UNIDAD EN LA DIVERSIDAD

30

00001267

DÓLARES, al mes. Cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente

forma:

b) SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER, por medio de ocho cuotas mensuales de DOS MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, haciendo un total de mayo a diciembre de VEINTIDÓS
MIL OCHOCIENTOS DÓLARES;

Versión Pública

Versión Pública

monto que será cancelado de la siguiente manera: u) OFICINAS ADMINISTRATIVAS



[Handwritten signature]

19

00001268

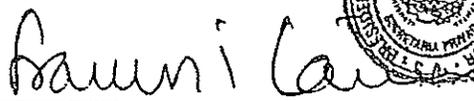
215

Monto que se pagará

de la forma siguiente: La Contratista presentará facturas originales a cobro, ante LA PRESIDENCIA las cuales serán de Consumidor Final, y se presentarán los primeros CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al mes en el que se hubiere prestado el servicio, estableciéndose el nombre de la dependencia a la cual se entrega el servicio o bien así:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (INCLUSIÓN SOCIAL Y DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA). El trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de la Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES después de presentadas las respectivas facturas a cobro. EL PRECIO O MONTO ESTABLECIDO, Y QUE FUE OFERTADO POR LA CONTRATISTA, INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tráferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo contractual comprenderá desde el día uno de mayo, hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso, ambas fechas inclusive. Para las dependencias en que el servicio se reciba desde una fecha posterior, de acuerdo a los requerimientos de las mismas dependencias, el cobro del primer mes deberá ser proporcional al servicio efectivamente recibido. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este instrumento.”. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del

documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo, DOY FE.-
Entrelíneas: SÓciedad Anónima de Capital Variable. VALE.



FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



GERMÁN HERRERA BARAHONA
COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD
S.A DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

Versión Pública